

Expediente: **65/23**

Carátula: **ARROYO ATILIO FABIAN C/ ALTOS LA CELIA S.R.L. Y DE LA VEGA MAUEL OSCAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/10/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ALTOS LA CELIA S.R.L., -DEMANDADO**

90000000000 - **DE LA VEGA, MANUEL OSCAR-DEMANDADO**

27228773242 - **ARROYO, ATILIO FABIAN-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 65/23



H3020161785

AUTOS: ARROYO ATILIO FABIAN c/ ALTOS LA CELIA S.R.L. Y DE LA VEGA MAUEL OSCAR s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°65/23.-

Monteros, 18 de octubre de 2023.

Por cumplido con el proveído de fecha 09/10/2023, en consecuencia: **Provéase demanda de fecha 05/10/2023:**

I)- Téngase por apersonado al Sr. Atilio Fabián Arroyo DNI 26.914.779, con domicilio real en Pje. Inti s/n- Tafi del Valle y con domicilio digital constituido en el casillero de notificaciones n° 27228773242 de su letrada patrocinante Dra. Maria Eugenia Cattólica. Désele intervención de ley

II)- Agréguese comprobantes de pago de los recaudos legales.

III)- Por acompañada Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria y cumplido con lo dispuesto en el art. 417 inc. 7 CPCCT.

IV)- Téngase presente la solicitud del beneficio de justicia gratuita conforme al art. 53 de la LDC, teniendo en cuenta sentencia n°46 de fcha 03/03/2023 de la Cámara Civil y Comercial Común Sala 3 "... *al tratarse de una relación generada por un contrato de seguro de responsabilidad civil que tiene como consumidor final al tercero damnificado, resultan de aplicación las normas y principios de defensa de los consumidores y usuarios respecto de ese tercero. Es decir que, sin ser parte sustancial de esa contratación, los efectos de la misma se extienden al tercero...*", en consecuencia: Exímase del pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%.

V)- Córrese vista a la Sra. Fiscal Civil.

VI)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, teniendo en cuenta la complejidad de la pretensión y siendo que se trata de partes múltiples: Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VIII)- Cumplido que sea el punto anterior: Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

IX)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 18/10/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.